



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXCVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 24 DE AGOSTO DEL 2009. NUM. 31,996

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 546-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto, 2009

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No 157-94 de fecha 04 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de enero de 1995; se emitió la Ley Fito-Zoosanitaria, creando el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA). Dicha ley fue reformada mediante Decreto Legislativo No. 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de febrero del 2006.

CONSIDERANDO: Que esta Ley Fito-zoosanitaria otorga la facultad al SENASA de planificar y ejecutar acciones para ejercer la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades exóticas de los vegetales y animales, la organización y coordinación de programas y campañas conjuntas con los productores para el control y/o erradicación de plagas y enfermedades endémicas o enzooticas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°: 762-07 de fecha 12 de noviembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 21 de noviembre del mismo año, se emitió el Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica ha cumplido con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica armonizado para la región, según los lineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), lo que permite declarar al país oficialmente en fase de erradicación sin vacunación.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica para la fase de Erradicación, ha programado actividades, enmarcadas dentro de los respectivos acuerdos, normas y directrices que han sido elaborados en concordancia con los Organismos Internacionales afines; con base en procedimientos desarrollados bajo el marco de referencia de las convenciones, códigos o tratados internacionales.

PORTANTO: En uso de sus facultades y en la aplicación de los Artículos 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de Administración Pública, 1, 2, 17 reformados 21 y 43 reformado de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; Artículos 1, 2, 4, 5 y 23 del Reglamento del Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica, según Acuerdo No. 762-07 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre de 2007

ACUERDA:

PRIMERO: PROHIBIR OFICIALMENTE LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE VACUNA CONTRA LA ENFERMEDAD DE PESTE PORCINA CLÁSICA EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Artículo 1. Al encontrarse el Programa de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica en fase de erradicación sin vacunación, se prohíbe oficialmente la importación, comercialización y aplicación de la vacuna contra dicha enfermedad.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de carácter obligatorio a nivel nacional, quedando obligadas las personas naturales o jurídicas a cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de el SENASA.

Artículo 3. Se cancelan todos los registros emitidos por la Secretaría de Agricultura y Ganadería para importación, comercialización y aplicación de la vacuna contra la enfermedad de Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Se establecerá un plazo de 30 días calendario a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, para retirar del comercio las vacunas contra Peste Porcina Clásica.

Artículo 5. La Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de el SENASA impondrá las sanciones establecidas en el Reglamento de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica que resulten aplicables a quien incumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

HECTOR HERNÁNDEZ AMADOR

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

BERTHA MIREYA HERNÁNDEZ

Secretaria General SAG